

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 6.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio

PESAS Y MEDIDAS.

Terminada ya en esta capital y su partido la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continúe por ahora en los partidos de Sigüenza y Molina, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el día 13 al 17 del presente mes, ambos inclusive, quedará instalada en Sigüenza, en el local que el señor Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 19 al 23 en Molina de Aragón.

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de ambas ciudades y pueblos de su partido que se hallen obligados por la ley, presentarán en dicha oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, se entenderán que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias, é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

4.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los señores Alcaldes los indicados objetos, hasta que el señor Fiel-contraste ó sus ayudantes, verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya, si por circunstancias especiales esto no fuere posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia para su comprobación, á costa de sus dueños, los objetos indicados.

5.ª Cuando el señor Fiel-contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamasen para sus investigaciones.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 11 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—1292

Num. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.
Pesas y Medidas.

En el día de hoy ha cesado en esta provincia el Fiel contraste de pesas y medidas D. Cesar Sánchez, habiendo sido encargado interinamente don Facundo Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
—1290 JOSÉ ESCRIB Y FONT.

Núm. 8.

Negociado 1.º—Elecciones.

Hallándose prescrito en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, que todos los años publiquen los Ayuntamientos, antes del 8 del corriente mes, las listas definitivas de individuos con capacidad de elegir compromisarios para la votación de senadores; creo oportuno recordar á los Alcaldes de esta provincia, que aún no lo hubieren efectuado, deben participarme á vuelta de correo el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 9 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
—1299 JOSÉ ESCRIB Y FONT.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Reparto para defensa contra la filoxera.

Rectificadas las bases de riqueza de viñedo que existen en cada distrito municipal, con presencia del estado remitido por la Administración de Contribuciones, y declarado en su consecuencia sin valor ni efecto el reparto especial de cuotas para gastos de defensa contra la filoxera que se publicó en el Boletín oficial de 24 de Septiembre último, se ha procedido á la formación del definitivo, que á continuación se inserta, de las cuotas que los respectivos Ayuntamientos han de satisfacer en esta Depositaria provincial para los efectos determinados en el Real decreto de 21 de Agosto último, interesando esta Corporación á los Sres. Alcaldes de los Municipios comprendidos en aquél, dispongan lo conveniente para que el ingreso de cuotas se realice á la mayor brevedad.

Guadalajara 6 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente.—P. A.—Vicente Ruiz.

Reparto especial de 50 céntimos de peseta por hectárea de viñedo que existe en cada distrito municipal, con que han de contribuir los respectivos Ayuntamientos para gastos de defensa contra la filoxera, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto último, para cumplimentar el artículo 12 de la ley de 18 de Julio de 1885.

AYUNTAMIENTOS	Número de		CUPO. Pesetas.
	Hectáreas.	Canchales.	
Alaminos.....	75	91 14	37 96
Alarilla.....	126	06 30	63 04
Albares.....	191	07 82	95 53
Alcocer.....	203	35 84	101 67
Alcorlo.....	12	74 65	6 37
Aldeanueva Guadalajara.	70	83 47	35 42
Aleas.....	115	71 30	57 86
Alique.....	30	42 90	15 22
Almadrones.....	30	10 35	15 06
Almoguera.....	128	54 70	64 28
Almonacid de Zorita.....	118	52 06	59 26

Alocen.....	130	33 22	65 16
Alóndiga.....	53	63 18	26 82
Alovera.....	61	47 90	30 74
Aranzueque.....	112	71 15	56 36
Arbancón.....	169	99 17	85 »
Archilla.....	101	17 04	50 58
Argecilla.....	138	60 »	69 30
Armuña.....	175	96 04	87 98
Atanzón.....	43	78 05	21 89
Auñón.....	103	43 54	51 72
Azañón.....	161	77 05	80 88
Azuqueca.....	9	85 84	4 92
Barriopedro.....	9	93 60	4 97
Beleña.....	27	01 35	13 51
Berninches.....	76	28 08	38 14
Brihuega.....	439	67 44	219 88
Budia.....	100	29 15	50 15
Bujaloro.....	68	31 »	34 15
Cabanillas del Campo.....	21	73 50	10 87
Canredondo.....	24	86 59	12 44
Cañizar.....	215	79 95	107 90
Carrascosa de Tajo.....	76	06 95	38 03
Casa de Uceda.....	31	52 76	15 76
Casar de Talamanca.....	78	42 71	39 21
Casas de San Galindo.....	69	15 74	34 58
Casasana.....	63	78 19	31 90
Caspueñas.....	11	48 85	5 74
Castejón de Henares.....	5	12 32	2 56
Castilblanco.....	13	24 70	6 62
Castilforte.....	48	43 80	24 22
Castilmimbres.....	129	16 80	64 58
Cendejas del Medio.....	41	61 »	20 80
Cendejas de la Torre.....	65	82 60	32 91
Centenera.....	63	49 75	31 75
Cereceda.....	40	» 81	20 01
Cerezo.....	251	14 29	125 57
Chiloeches.....	216	41 85	108 21
Chillarón del Rey.....	149	63 41	74 82
Cifuentes.....	595	04 28	297 52
Ciruelas.....	342	19 »	171 10
Cogollor.....	44	65 26	22 33
Cogolludo.....	328	69 20	164 35
Copernal.....	22	97 70	11 49
Córcoles.....	92	59 56	46 29
Cubillo (El).....	59	92 65	29 96
Drieves.....	21	89 33	10 95
Durón.....	276	36 86	138 18
Escamilla.....	71	72 55	35 87
Escariche.....	124	97 62	62 49
Escopete.....	37	26 »	18 63
Espinosa de Henares.....	7	71 42	3 86
Fontanar.....	10	55 70	5 28
Fuentelaencina.....	93	88 94	46 94
Fuentelahiguera.....	67	51 14	33 76
Fuentelviejo.....	167	24 85	83 62
Fuentenovilla.....	122	02 65	61 01
Fuentes.....	37	82 95	18 91
Gajanejos.....	21	56 »	10 78
Galápagos.....	27	85 73	13 93
Gárgoles de Abajo.....	64	42 87	32 21
Gárgoles de Arriba.....	39	35 36	19 67
Gascuña.....	»	» »	» »
Gualda.....	137	57 30	68 79
Henche.....	38	81 25	19 41
Heras.....	52	43 26	26 22
Hita.....	122	88 »	61 44
Hontanares.....	75	35 97	37 68
Hontanillas.....	33	23 85	16 62
Hontova.....	53	47 30	26 73
Horche.....	297	76 95	148 88
Huetos.....	208	39 52	104 20
Hueva.....	45	64 »	22 82

Humanes.....	142 96 80	71 48	Torrejon del Rey.....	48 74 85	24 37
Huertahernando.....	1 86 30	» 93	Torremocha de Jadraque.....	10 39 06	5 20
Illana.....	306 46 35	153 23	Torronteras.....	5 04 55	2 52
Inviernas.....	83 94 48	41 97	Tórtola.....	70 08 »	35 04
Iriepal.....	76 07 25	38 03	Tortuero.....	26 17 92	13 09
Irueste.....	131 27 22	65 64	Trijueque.....	47 81 »	23 90
Jadraque.....	165 49 65	82 75	Trillo.....	192 40 63	96 20
Jirueque.....	10 24 65	5 12	Uceda.....	345 58 65	172 79
Jócar.....	5 43 47	2 71	Usanos.....	82 24 88	41 12
Ledanca.....	107 29 26	53 65	Utande.....	49 36 95	24 68
Loranca de Tajuña.....	197 60 35	98 80	Valdarachas.....	13 35 15	6 68
Lupiana.....	101 06 »	50 53	Valdeancheta.....	201 34 94	100 67
Málaga del Fresno.....	80 49 60	40 25	Valdearenas.....	88 66 60	44 33
Malaguilla.....	51 51 20	25 75	Valdeavellano.....	57 13 20	28 57
Mandayona.....	127 51 20	63 76	Valdeconcha.....	106 24 32	53 12
Mantiel.....	50 61 15	25 31	Valdegradas.....	15 82 »	7 91
Marchamalo.....	60 37 20	30 19	Valdelagua.....	24 27 07	12 14
Masegoso.....	45 53 74	22 77	Valdenoches.....	45 77 38	22 89
Mazuecos.....	136 27 »	68 13	Valdenuño Fernández...	74 06 »	37 03
Medranda.....	26 43 06	13 22	Valdepeñas de la Sierra..	145 93 50	72 97
Membrillera.....	64 58 40	32 29	Valderrebollo.....	4 52 05	2 26
Mesones.....	36 32 85	18 16	Val de San García.....	137 81 60	68 91
Mierla ..	7 76 25	3 88	Valdesaz.....	126 06 30	63 03
Millana ..	80 29 01	40 14	Valdesotos.....	8 69 40	4 35
Mirabueno.....	27 45 77	13 73	Valfermoso de las Monjas	55 80 »	27 90
Miralrio.....	155 76 »	77 88	Valfermoso de Tajuña..	289 82 08	144 91
Mohernando.....	74 45 88	37 23	Veguillas.....	9 93 76	4 97
Monasterio.....	7 76 36	3 88	Viana de Mondejar.....	20 18 25	10 09
Mondejar.....	467 30 25	233 65	Villaexcusa de Palositos.	11 17 80	5 59
Montarrón.....	262 37 25	131 18	Villaseca de Henares...	45 02 25	22 51
Moratilla de los Meleros.	122 76 »	61 38	Villaviciosa.....	9 72 66	4 86
Morillejo.....	195 33 04	97 66	Viñuelas ..	69 86 25	34 93
Mudux.....	27 01 35	13 51	Yebes.....	116 43 75	58 22
Negredo.....	13 52 80	6 76	Yebra.....	466 93 43	233 47
Olivar (El).....	341 25 95	170 63	Yela ..	62 41 05	31 21
Olmeda del Extremo.....	17 33 65	8 67	Yélamos de Abajo.....	335 65 05	167 83
Padilla de Hita.....	20 09 05	10 04	Yélamos de Arriba.....	563 18 52	281 59
Pajares.....	4 06 18	2 03	Yunquera.....	402 03 28	201 02
Palmaces de Jadraque...	4 02 48	2 01	Zorita de los Canes.....	67 99 95	34 »
Pareja.....	541 26 14	270 63	Guadalajara.....	459 85 05	229 93
Pastrana.....	378 49 94	189 25			
Pelegrina.....	» 31 05	» 16	Totales.....	21.404 77 31	10.702 39
Pinilla de Jadraque.....	52 77 96	26 38			
Pioz.....	65 16 »	32 58			
Pozo de Almoguera.....	33 53 40	16 77			
Pozo de Guadalajara.....	24 88 65	12 44			
Puebla de Beleña.....	135 25 08	67 63			
Puebla de Valles.....	127 30 50	63 65			
Puerta (La).....	75 76 20	37 88			
Quer.....	11 51 44	5 76			
Rebollosa de Hita.....	114 03 60	57 01			
Revera.....	119 61 »	59 80			
Robledillo de Mohernando	116 43 75	58 22			
Romancos.....	126 68 40	63 34			
Romanones.....	183 59 63	91 80			
Ruguilla.....	245 04 48	122 52			
Sacedón.....	539 96 22	269 98			
Saelices.....	140 20 50	70 10			
Salmerón.....	120 47 40	60 24			
San Andrés del Congosto.	27 81 »	13 91			
Santa María de Poyos...	139 18 24	69 59			
Sayaton.....	10 55 70	5 28			
Solanillos del Extremo..	74 96 57	37 48			
Sotoca.....	24 73 32	12 37			
Taracena.....	33 89 »	16 95			
Taragudo.....	59 77 08	29 88			
Tendilla.....	331 49 66	165 75			
Toba.....	150 24 »	75 12			
Tomellosa.....	34 54 40	17 27			
Torija.....	44 57 59	22 28			
Torrebeleña.....	85 41 32	42 72			
Torre del Burgo.....	35 39 69	17 70			

Totales..... 21.404 77 31 10.702 39

Guadalajara 29 de Febrero de 1889.—El Con-
tador, Roque Ambles. —1266

Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular del día 2 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que expende esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la tantas veces citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la ya citada Circular de 16 de Mayo.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa In-

tervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se previene en el primer párrafo de la regla anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la nueva forma en que aquéllas se han impreso, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes é este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

15. Habiéndose encomendado á esta Dirección general los servicios que corrían á cargo de la suprimida Caja general de Depósitos, esa Oficina provincial continuará satisfaciendo los intereses de los depósitos domiciliados en la misma en igual forma que lo ha verificado anteriormente, con arreglo á las instrucciones que tuviera comunicadas la extinguida Dirección del ramo; teniendo asimismo presente esa Delegación la Circular de la Contaduría general de la Deuda de 25 de Julio último.»

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1264

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Circular.

La Dirección general de Impuestos, en circular fecha 1.^o del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Según los datos que viene facilitando la Dirección general de Correos y Telégrafos, es considerable el número de cartas que diariamente circulan con los sellos de los respectivos Ayuntamientos, y nota en que se ha-

ce constar la carencia de timbres de correos en las expendedorías.—Tales faltas de surtido, que léjos de amornar toman un incremento alarmante, ocasionan á los particulares graves molestias y perjuicios, á la vez que lesionan de una manera sensible los intereses del Tesoro.—Es, por lo tanto, de absoluta é inmediata necesidad, que fije V. S. muy especialmente su atención en el servicio de que se trata, y que inspirándose en lo preceptuado por la Real orden de 6 de Noviembre último, trasladada á V. S. por este Centro directivo en 10 del referido mes, adopte las disposiciones convenientes á fin de conseguir que las Administraciones Subalternas de Hacienda de esa provincia tengan el debido repuesto de efectos timbrados, y que todas las expendedorías se hallen surtidas de timbres de correos y telégrafos de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad.—Conocida que sea una falta de surtido, ó la circulación de cartas sin timbres de correos, dispondrá V. S. que se proceda á instruir, con rapidez suma, el oportuno expediente en averiguación del causante, imponiendo la responsabilidad que proceda si resultare ser un funcionario dependiente de esa Delegación ó el contratista de trasportes, y proponiendo al Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esa provincia las correcciones que procedan, con arreglo á lo dispuesto en la base 12 de la Real orden antes citada, si el causante fuese expendedor, dando en todo caso conocimiento á esta Dirección general.—Si se justificara en debida forma que la expendedoría en que se supone falta, se encontraba surtida de Timbres de Correos en los días en que se autorice la circulación de cartas con el sello del Municipio y la nota de que no los había en la localidad, pasará V. S. inmediatamente el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia que corresponda á los efectos que haya lugar, sin perjuicio de darle cuenta al Gobernador civil de la provincia á los fines que estime convenientes».

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que por los Administradores subalternos de los partidos se tenga presente cuanto se previene por la Superioridad y órdenes dirigidas con igual fin por esta Administración, disponiendo se giren frecuentes visitas á los estanqueros ó expendedores de sus respectivos partidos y formando expediente en que se hagan constar las faltas de surtido que se observen, teniéndose para ello en cuenta, las clases que con arreglo á las necesidades de la localidad deben estar provistos, según previene la circular de la Dirección general de Impuestos de 10 de Noviembre último, para que por esta Administración se proponga las responsabilidades oportunas, y recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de la circular de esta dependencia, insertada en el núm. 273 del *Boletín oficial* de 28 de Septiembre de 1888, por la que se previene que al observarse la falta de efectos timbrados, especialmente en Timbres de Correos y Telégrafos, antes de autorizar las cartas con el sello de la Alcaldía, levanten actas á presencia del estanquero, cursándola seguidamente á esta Administración para los efectos que procedan.

Guadalajara 8 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos, José Alvarez Reyero.

—1280

Por la presente se cita, llama y emplaza á don José Bocio, Administrador de Contribuciones y Rentas que fué de esta provincia, desde Diciembre de 1884 á Julio de 1885 y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el plazo de los quince

días siguientes al de la publicación de este anuncio, exponga ante esta Administración de Impuestos y Propiedades las causas justificadas que impidieron el que por la Oficina que tuvo á su cargo no se apremiara al Administrador subalterno de Rentas del partido de Brihuega, para que ingresase el producto de la recaudación de „Derechos Reales“ correspondientes al mes de Diciembre de 1884; pues así está acordado en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo, apercibiendo á dicho señor, que de no verificarlo dentro del término indicado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 8 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, José Alvarez Reyero.

—1279

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para atender á las obligaciones de la Cárcel de este partido en el próximo año económico de 1889 á 1890, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 Marzo de 1886, espera de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, dispongan se designe el Concejal que haya de concurrir á estas Casas consistoriales el martes 19 del corriente y hora de las doce de la mañana, con objeto de proceder á la discusión y aprobación del referido presupuesto.

Guadalajara 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Francisco Serrano.

—1293

YELA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Yela 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Puado. Cipriano Barbas, Secretario.

—1149

MONTARRON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Montarrón 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Elías Zurita.—El Secretario, Santiago Chena.

—1150

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, conta-

dos desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Valdenuño Fernandez 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Isabelo Rodriguez.—P. A. del A.—Agustin Cañeque.—1151

ARMUÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Armuña 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Galo Sanchez Cortés.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.—1155

LA TOBA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

La Toba 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro García.—1156

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Villanueva de la Torre 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Orozco.—P. S. M.—Julián Matías, Secretario.—1159

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Torremocha de Jadraque 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Andrés Bravo.—1161

TORRESAVIÑAN.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta

y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Torresaviñan 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Perez.—El Secretario, Epifanio González.—1162

VALHERMOSO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Valhermoso 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Rufino Sanz.—El Secretario, Julián Pérez.—1168

ESPINOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Espinosa de Henares 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillán.—El Secretario, Rafael Zurita.—1170

ALIQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Alique 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Alonso.—1171

ANCHUELA DEL CAMPO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el proximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Anchuela del Campo 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Elías Gutierrez.—P. S. M.—Ramón García, Secretario.—1144

HORCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Al propio tiempo presentarán relaciones juradas de la

ganadería que posean, sin perjuicio de recuento que en caso de suposición de ocultación practicará la Junta pericial.

Horche 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

—1145

CARABIAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término 15 de días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Carabias 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Carlos Minguez.—El Secretario, Hipólito del Castillo.

—1148

LA MIERLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

La Mierla á 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Eulogio Perucha.—P. S. M.—Amalio Roquero, Secretario.

—1147

BARRIOPEDRO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Yela, Cívica, Cogollor, Valderrebollo, Solanillos del Extremo y La Olmeda del Extremo, darán la mayor publicidad al presente anuncio.

Barriopedro 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Silvestre de Agueda.—Benigno Albacete.

—1173

GALÁPAGOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Galápagos 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Amor.

—1173

ROBLEDILLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Robledillo 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Leoncio Alonso.—El Secretario, Manuel Ruiz.

—1187

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Solanillos del Extremo 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Yela.

—1186

CUBILLEJO DEL SITIO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Cubillejo del Sitio 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Eladio Martínez.

—1196

LA YUNTA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

La Yunta 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Javier Tineo.—P. S. M.—Francisco Lopez, Secretario.

—1209

ALPEDROCHES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Alpedroches 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Lope Gismera.

—1211

TERZAGA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la

forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Terzaga 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Isidoro Berzosa.—El Secretario, Tomás Herranz. —1212

FUENTELAHIGUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Fuentelahiguera 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pablo Viñuelas.—El Secretario, Alejo Pérez. —1221

CENTENERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Centenera 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Casildo Moratilla.—El Secretario, Manuel Paniagua. —1223

Juzgados municipales

GALVE.

D. Saturnino Caltañazor, Secretario del Juzgado municipal de Galve.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Miguel Remartínez Díaz, contra Petra Marquez, con su marido Silvestre Martín, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia con fecha 31 de Diciembre último, cuya parte dispositiva, dice así:

Falla:

Que debía de condenar y condena en rebeldía á la demandada Petra Marquez Muñoz, vecina que fué de esta villa, cuyo actual domicilio se ignora, esposa de Silvestre Martín, á pagar al demandante D. Miguel Remartínez Díaz, de esta vecindad, la cantidad de 79 pesetas 87 céntimos que la reclama, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia al demandante, y respecto á los demandados, en la Estrados del Juzgado según previene la Ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Esteban Sierra.—Saturnino Caltañazor.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Galve á 6 de Marzo de 1889.—Saturnino Caltañazor.—V.º B.º—El Juez municipal, Esteban Sierra.

D. Saturnino Caltañazor, Secretario del Juzgado municipal de Galve.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Miguel Gordo Sierra, contra D. José Quintela del Rio, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia con fecha 31 de Diciembre último, cuya parte dispositiva, dice así:

Falla:

Que debía de condenar y condena en rebeldía al demandado D. José Quintela del Rio, Médico-Cirujano que fué de Campisábalos, y cuyo actual paradero se ignora, á pagar al demandante D. Miguel Gordo Sierra, de esta vecindad, la cantidad de 200 pesetas que le reclama, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia al demandante, y respecto al demandado, en los Estrados del Juzgado según previene la Ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Esteban Sierra.—Saturnino Caltañazor.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Galve á 6 de Marzo de 1889.—Saturnino Caltañazor.—V.º B.º—El Juez municipal, Esteban Sierra.

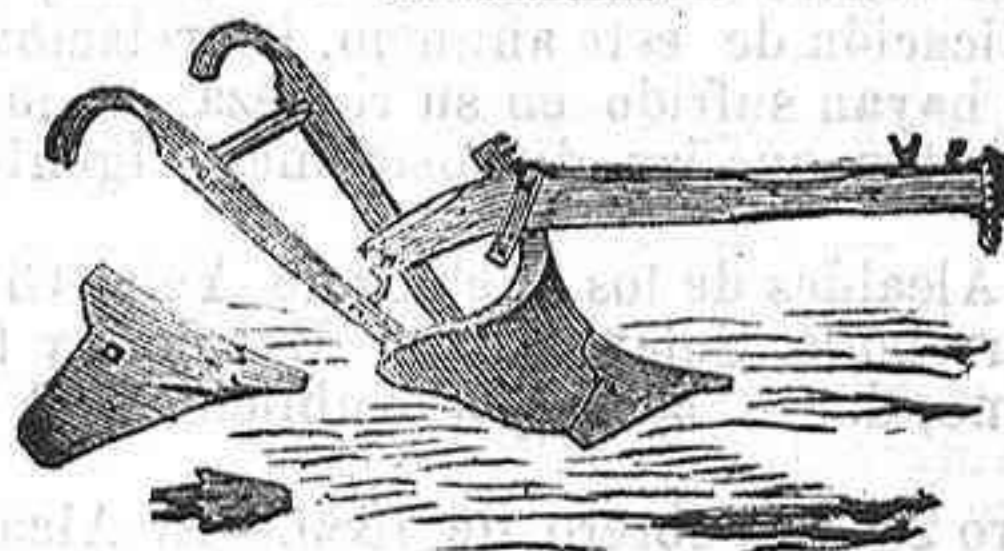
Para pagar á D. Miguel Remartínez Díaz, vecino de esta villa, la cantidad de 111 pesetas 50 céntimos que le adeuda Celestino Baqueriza, de la propia vecindad, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal el día 27 del actual, á las diez de la mañana, la primera subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta población y su calle de la Travesaña; linda por la izquierda entrando en ella, otra de Juana Gordo, por la derecha otra de Esteban Sanz y espalda otra de Cándido Sierra, tasada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, para los que gusten interesarse en la subasta; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, se hace preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de la finca á costa del deudor.

Galve 6 de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Esteban Sierra. —1281

A LOS LABRADORES.



Las frecuentes falsificaciones que sufren nuestros arados de vertedera, son el mayor título que á sus excelentes calidades se puede rendir.

Nuestros arados Simplex, Vitis, La vid, Invencible y Económico, se distinguen por su *larga vida*, hija del material especial que en ellos se emplea y que los hace resultar *sumamente baratos* en los precios que para ellos tenemos estipulados.

ESTÁN DE VENTA:

- En Guadalajara, *únicamente* con D. Cipriano Morillas.
- » Yunquera, *únicamente* con D. Fermín Fenies.
- » Torrejón del Rey, *únicamente* con D. Julián del Olmo.
- » Azuqueca, *únicamente* con D. Simón Lafón.
- » Meco, *únicamente* con D. Baldomero Puerta.
- » Alcalá de Henares, *únicamente* con D. Vicente Saldaña.
- » Torrejón de Ardoz, *únicamente* con D. Mariano Lopez.

Parsons Graepel y Sturgess.

MONTERA, 16,

MADRID.

ACERA DE RECOLETOS, 6,

VALLADOLID.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL